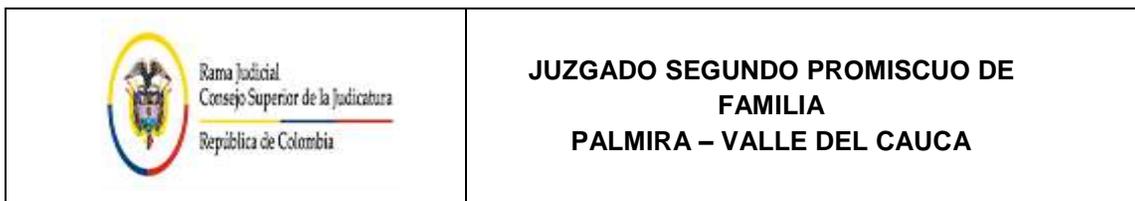


INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente actuación, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho *le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia..Palmira, 23 de noviembre del año 2022*

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

Palmira, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso. Toda vez que aquel se encontraba suspendido hasta el primero de los corrientes por acuerdo de las partes.

Y de conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, señores Ana Ruth Mora y Raúl Darío Jaramillo Guerrero, en los relativo a los extremos temporales de la existencia de la unión marital de hecho y de su consecuente sociedad patrimonial, considera esta judicatura que se encuentran probados los hechos que sustentan las pretensiones. En consecuencia, es procedente prescindir de la práctica de interrogatorios esto respecto de los extremos procesales, y de las pruebas solicitadas por las partes, para proceder a dictar sentencia anticipada, conforme a los dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 278-2 del C G del Proceso, para estos efectos se tendrá como pruebas el acuerdo celebrado entre las partes.

De igual manera, atendiendo el pedimento de las partes se ordenará levantar las medidas cautelares ordenadas en el Auto admisorio de la demanda de conformidad con el numeral primero del artículo 597 ibidem.

En igual sentido atendiendo el pedimento formulado por el gestor judicial del extremo activo se ordenará cancelar los títulos judiciales depositados en la cuenta del juzgado a nombre del señor Raúl Darío Jaramillo Guerrero, siendo beneficiaria la señora Ana Ruth Mora, en los términos en que ha sido solicitado.

Por lo expuesto, El Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la práctica de interrogatorios respecto de los extremos procesales, y de las pruebas solicitadas por las partes.

TERCERO: TENER como prueba documental el acuerdo celebrado entre las partes.

CUARTO: EN FIRME este proveído, pase al despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 278 del C G del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas.

SEXTO: ORDENAR el pago del título judicial No. **469400000440576** por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), No. **469400000440607** por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) y No. **469400000441367** por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), a nombre de la señora Ana Ruth Mora, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.404.561, una vez quede ejecutoriada la presente providencia y los títulos judiciales **469400000432428** por valor de novecientos setenta y siete mil ciento treinta y un pesos (\$ 977.131); No. **469400000434186** por valor de treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$ 32.863); No. **469400000434656** por valor de quinientos mil pesos (\$ 500.000); No. **469400000434747**, por valor de dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 2.481.524; No. **469400000435989** por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000); No. **469400000437838** por valor de doscientos cincuenta mil pesos

(\$ 250.000); No. **469400000438903** por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000); No. **469400000440357** por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000); No. **469400000440571** por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000); No. **469400000440749** por valor de cincuenta y cinco millones de pesos (\$ 55.000.000); No. **469400000441010** por valor de noventa y cinco millones de pesos (\$ 95.000.000); No. **469400000441736** por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000); No. **469400000443053** por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), estos últimos, una vez quede ejecutoriada la sentencia que resuelva de fondo el asunto. Lo anterior de conformidad al acuerdo al que han llegado las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de noviembre de 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57005d4d4ca4c4a0ce8531d0b1efd027036356ae9e4a0e1235162e57262167c1**

Documento generado en 23/11/2022 02:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**